

en veintecientos y mas. <sup>R<sup>o</sup></sup> En havien do el Vito de  
 esta Villa no Cubierta. replica a la villa y Ayuntamiento  
 Regente tenga a bien mandar traer otros quinientos y  
 mas en los años posteriores para que si esta Cubierta  
 partida puen no estando lo, no puen volver en el nombre  
 que esta Villa tiene hecho a este <sup>D<sup>o</sup></sup> Alonso; y que esto vea  
 todo presente para el dia que manifiesto la fiamas; y  
 por la Villa: a cargo, que para efecto vea videe y a punto  
 a que pague veaigan y retengan y venienter en el ayuntamiento  
 en que vea la fiamas.

Sobre que los Car- <sup>Or<sup>o</sup></sup> D<sup>o</sup> Alonso Carrero Res. y  
 rruafer en tiempo <sup>vallero</sup> p<sup>o</sup> v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> para que concurren. <sup>Or<sup>o</sup></sup> Alon  
 defonia, no tran- <sup>formen</sup> juicio. <sup>Or<sup>o</sup></sup> Alon  
 sian por la Plaza <sup>transitan</sup> en los tiempos <sup>refugia</sup>, no sea por la plaza  
 se celebra, y si por otra qualquiera Calle o plaza  
 donde haia menor y convenientes, velos que se han ados  
 han en hora: lo que escutarian en fuerza de este Decreto  
 y los señores que sobre ello se ocasionaren los repitan de  
 salve obrar p<sup>o</sup> <sup>Car</sup> para lo q. <sup>Or<sup>o</sup></sup> Alon  
 creto a los Comisarios <sup>Or<sup>o</sup></sup> para que con la cuenta  
 mande a su importe se libren; y por si Caso no se halla  
 en esta Villa los referidos Comisarios, la Justicia,  
 señores <sup>D<sup>o</sup></sup> Alonso Carrero y <sup>D<sup>o</sup></sup> Juan de navia formen  
 el M<sup>o</sup>ram<sup>to</sup> contra el Depo<sup>o</sup>itaro <sup>Or<sup>o</sup></sup> para que  
 Comisarios acabo en Ayuntamiento <sup>Or<sup>o</sup></sup> que firmaron otros  
 no sea requirido.

Thomas Pedro de Matias  
 D<sup>o</sup> Juan de  
 Mayor  
 D<sup>o</sup> Juan F<sup>o</sup> <sup>D<sup>o</sup></sup> Manuel de Bouilla  
 Benito <sup>D<sup>o</sup></sup> Juan de la Cruz y Ferrer  
 del Puerto

